

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0160 del 13 de marzo de 2008, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** con Nit 890.911.625-1, con un caudal otorgado de 2.542 L/s. distribuidos así: para uso doméstico 0.074 L/s, para uso pecuario 2.42 L/s, derivados de un pozo profundo, ubicado en el interior del predio y 0.048 L/s, para uso pecuario en la fuente sin nombre que discurre por el mismo predio de la granja de levante, ubicada en la Vereda Guamito, del Municipio del Carmen de Viboral, con una vigencia de diez (10) años.

Que a través del Auto N° 112-0520 del 03 de julio del 2014, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS**, presentada por la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL- S.A.**, Representada Legalmente por señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, para aumento de caudal en 3,6 L/s para uso pecuario y doméstico, correspondiente a la derivación de un pozo.

Que mediante Radicado N° 131-2145 del 17 de junio de 2014, la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL- S.A.**, Representada Legalmente por señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, hace entrega del plan quinquenal para periodo 2014-2018.

Que a través de la Resolución N° 112-3534 del 04 de agosto de 2014, La Corporación No se apruebo **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-**, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A, AVINAL**, para periodo 2014 – 2018.

Que mediante Auto N° 112-0676 del 21 de agosto del 2014, se requirió a la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL- S.A.**, Representada Legalmente por señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, para que en el término de sesenta (60) días calendarios presente ante la corporación la siguiente información:

“(…)”

1. *Presentar prueba de bombeo reciente, realizada por un profesional o una firma idónea en la materia...*
2. *Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario Único Nacional para inventario de puntos de Agua Subterránea, del pozo existente en la empresa...*

“(…)”

Que a través de la Resolución N° 112-0381 del 03 de febrero de 2015, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0160 del 13 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar un aumento de caudal al inicialmente concedido para que en adelante quede así:

"(...)"

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A - AVINAL** con Nit 890.911.625-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía numero 70.501.252, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 6.622 L/s, distribuidos así: para uso domestico 0,074 L/s, para uso pecuario (producción y levante de aves) 3.5 L/s, para un total de 3.574L/s derivados de un pozo profundo ubicado al interior del predio, con coordenadas X : 856.139, Y: 1.161.792 y para uso pecuario (bovinos) 0.048 L/s tomados de la fuente sin nombre que discurre por el mismo predio, sitio con coordenadas X: 856.133, Y: 1.161.723, en beneficio de la actividad agroindustrial desarrollada en el predio identificado con FMI 018-1458, coordenadas X: 856.133, Y: 1.161.723, localizado en la Vereda Guámito del Municipio de El Carmen de Viboral.

"(...)"

Que en dicho acto administrativo, se acogió al sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL-S.A.**, Representada Legalmente por señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, la información adicional al plan quinquenal presentado; sin embargo se le formularon unos requerimientos al mismo relacionados en cuanto a la coherencia la propuesta y sus actividades ejecutar con los recursos asignados.

Que el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, Representante Legal de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A - AVINAL**, por medio de Oficio con Radicado N° 131-2156 del 27 mayo del 2015, hace entrega de información referente a inversiones y cuantía de las mismas referenciadas en el Plan Quinquenal 2014 - 2018 del la Granja Avinal, requerido en la Resolución N° 112-0381 del 03 de febrero de 2015.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico N° 112-1167 del 25 junio de 2015, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

**RESPECTO A LA CONCESSION DE AGUAS** Resolución 131-0160 del 13 de marzo del 2008, por la cual se prorroga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la **AVICOLA NACIONAL S.A - AVINAL**, identificada con Nit 890.911.626-1, a través de su Representante Legal el señor Iván Darío Zapata, con un caudal total de 2.542 L/s, distribuidos así: de un pozo profundo 2.49 L/s así: 0.074 L/s para uso domestico, 2.42 L/s para uso pecuario (producción y levante) y 0.048 L/s para uso pecuario de una fuente sin nombre, con una vigencia de diez (10) años.

### a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

| COMPONENTES DEL | CUMPLIMIENTO DE | ITEMS | OBSERVACIONES |
|-----------------|-----------------|-------|---------------|
|-----------------|-----------------|-------|---------------|

| PLAN QUINQUENAL   | INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN |
|---|---------------------------|----|--------------|------------------------------|
|   | SI                        | NO | PARCIALMENTE |                              |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO        | X                         |    |              |                              |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA                                  | X                         |    |              |                              |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | X                         |    |              |                              |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                   | X                         |    |              | X                            |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)                   | X                         |    |              | X                            |
| MÓDULOS DE CONSUMO  | X                         |    |              |                              |

|                              |   |   |  |   |  |
|------------------------------|---|---|--|---|--|
| <b>REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS</b> | X |   |  | X |  |
| <b>REDUCCIÓN DE CONSUMOS</b> |   | X |  | X |  |
| <b>PLAN DE INVERSIÓN</b>     | X |   |  | X |  |
| <b>INDICADORES</b>           | X |   |  | X |  |

b) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

c) **OTRAS CONCLUSIONES: N.A**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Artículo 120 del mismo decreto, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo primero señala sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Lo siguiente "todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem; establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que en este mismo sentido el artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Técnico N° 112-1167 del 25 de junio de 2015, se aprobará **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL** presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL-S.A.**,

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL –AVINAL- S.A.** identificada con Nit/ 890.911.626-1 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.501252, **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL**, para el período 2014-2018, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo

El Plan Quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO): posee macromedidor
- METAS:

| METAS PROPUESTAS                                      | CANTIDAD TOTAL |
|---|----------------|
| Reforestación (UN.)                                   |                |
| Revisión y mantenimiento de sistema de macro medición | 1              |
| Revisión y mantenimiento de sistema micromedición     | 139            |
| Medición diaria de consumos de agua (anual)           | 5              |
| Jornadas de Capacitación (anual)                      | 5              |
| Aforos de FSN y pozo                                  | 10             |
| Sensibilización y educación ambiental                 | 5              |

- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 56.250.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL –AVINAL- S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, la información complementaria como avance del Plan Quinquenal.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL- S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, que deberá enviar en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:

- 1: El primer avance del Plan Quinquenal correspondiente al año 2014, donde tendrá que incluir dentro del plan de inversión el número de árboles a sembrar, número de podas y número de talleres a realizar en cada año del plan.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL -AVINAL- S.A.** identificada con Nit 890.911.626-1, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.501252.

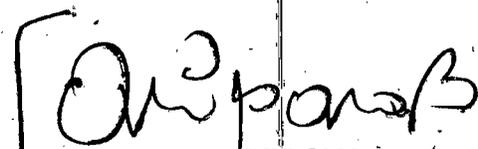
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 07.02.1228  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Concesiones

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Wilmar Gutiérrez M 02 de julio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*